

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD  
Demandante: CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS  
Demandado: ANDRES FELIPE BENITO CASTRO Y OTRO  
500013110002-2020-00183-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de septiembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos legales se ADMITE la presente demanda de Impugnación de la Paternidad contra el señor JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ, y por Investigación de la Paternidad contra el señor ANDRES FELIPE BENITO CASTRO, instaurada por la señora CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS, en representación de su menor hija LUCIANA SUAREZ PEREZ.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ y ANDRES FELIPE BENITO CASTRO, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibídem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en el inc. 5º del art. 6º y art. 9º del Dto. 806 de 2020.

De acuerdo a lo establecido en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora de familia.

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD  
Demandante: CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS  
Demandado: ANDRES FELIPE BENITO CASTRO Y OTRO  
500013110002-2020-00183-00



En consideración a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, enviando a la toma de muestras a la menor LUCIANA SUAREZ PEREZ, a la demandante CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS, y al demandado JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ, al laboratorio de genética de Medicina Legal. Por Secretaría envíense en fecha y hora determinada a los antes mencionados. Ofíciase adjuntando el FUS y advirtiendo que la demandante cuenta con amparo de pobreza.

Como se aportó resultado de ADN practicado a la niña, a la madre y al demandado ANDRES FELIPE BENITO CASTRO, realizado en laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. Una vez descorrido el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado del dictamen de ADN arrimado con la demanda.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la impugnación que se investiga.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD  
Demandante: CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS  
Demandado: ANDRES FELIPE BENITO CASTRO Y OTRO  
500013110002-2020-00183-00



medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "OLGA CECILIA INFANTE LUGO".

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.